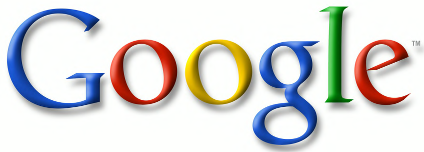



HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 061 947 719


VE
RI
TAS

SPAIN

RAFAEL LOPEZ LANDRON

APUNTES

SOBRE

LA PENA DE MUERTE

MADRID
IMPRENTA DE ENRIQUE TEODORO
Amparo, 102, y Ronda de Valencia, 8

1885

For TX
L.

Á

FEDERICO DEGETAU

Y GONZALEZ

Mi hermano en ideas y sentimientos,
como expresion del cariño que le profesa

EL AUTOR

INTRODUCCION

Cuarteles y cadalsos y conventos
Son del ayer los tristes monumentos;
Mas del santo progreso los poderes
Han trocado sus piedras en cimientos
De hospitales y escuelas y talleres.

F. Degetau y Gonzalez.—*(La obra del tiempo.)*

Hay en los pueblos, como en los individuos, entre la multiplicidad de circunstancias que forman su vida, un principio de *libertad inteligente,* en virtud del cual, los sucesos se preparan y las soluciones se adivinan. Dialéctica real que une con igual fuerza los estados transitorios de las personas y los estados transitorios de las sociedades. Y del mismo modo que caen desprendidas y secas las ilusiones del corazon en el hombre cuando las ideas quedan fortalecidas por la experiencia, así cae de las manos de un pueblo el Código donde están escritas sus pasadas esperanzas, para que se lea en el nuevo, formado por la meditacion previsora, las fórmulas en que ha de resolverse su futuro. ¡Momentos de escepticismo, angustias y vacilaciones!

Una idea sepultada en el olvido vuelve á inquietar los ánimos, ó una tésis nace recibiendo los honores del entusiasmo y las acusaciones del prejuicio.

Tal sucede cuando en el mundo de la discusion surge en medio del palenque un tema cuya importancia trasciende á diversos órdenes. Esto ha ocurrido con la *pena de muerte,* sometida en nuestro siglo á controversias ardientes y repetidos análisis. ¡Pocas veces, en estos combates intelectuales librados por el pasado y el porvenir, la pasion de los espíritus ha sido más violenta, la obstinacion más profunda y la tenacidad más inflexible!

La victoria, precisada á inclinarse á un bando, hase unido al progreso, acaso seducida por los albores de la libertad, quizas atemorizada ante los horrores de la Historia. En la época actual, verdadera etapa de *transiciones,* la muerte, como penalidad, se hace odiosa á la conciencia. Los hábitos de rutina, las enseñanzas viciosas de escuelas envejecidas, la falta de virilidad para romper con las preocupaciones, que no tienen más autoridad que el tiempo, la ignorancia, los móviles personales, y áun los intereses económicos en peligro: éste es todo el cúmulo de razonamientos que, á decir verdad, se invoca contra la filantropía con la frase de efecto «motivos históricos».

El siglo XIX marca con satisfactoria precision la última fase crítica de la *pena de muerte,* acometida

en los países cultos por las convulsiones de la postrimería.

Allá en remota antigüedad, despues de afirmar la tésis Empédocles al imaginar su *aer* y Platon la antítesis al soñar aquel mundo de ideas puras, vino el sabio maestro de Alejandro á unir con síntesis confusa, bajo la forma-sustancial, elementos, por heterogéneos, irreconciliables. La edad de la barbarie, con el fragor de las batallas y de los torneos, con la fiebre bélica de las Cruzadas, con aquel entusiasmo guerrero-religioso, había dividido á la Humanidad en soldados y frailes, como para sumirlo todo en la destruccion y en el cáos. Si hasta los templos de Jerusalem se inundaron con la sangre de los infieles, los monasterios, ó, por mejor decir, los paraísos de los monjes, no retenían sino gente viciosa, amante de la holganza, como aquellos Jerónimos que, entre fórmulas salidas más de los labios inconscientes que del corazon endurecido, consumían toda una vida de sacrificios en cantar, comer y dormir.

El historiador Vico no pudo encontrar en los tiempos medios su círculo histórico; no pudo ver una reproduccion progresiva de la filosofía antigua. El pensamiento humano parecía volver al estado de gérmen, al estado latente. El Paganismo había renacido por el siglo IV de la Iglesia con sus antiguos dioses, si bien modificado con la novedad

de los nombres bajo la forma de neo-catolicismo. Guerrero como Marte, armado cual Minerva, desnudo igual que Vénus, *causa omnium malum* como Pandora, inspirado en Praxíteles, Fídias y Policleto como Miguel Angel y Rafael, con un imperio y un emperador bajo nuestras plantas como el Tártaro y Pluton, con otro imperio y otro emperador sobre nuestras cabezas como el Olimpo y Júpiter, y con un Capitolio como el Vaticano, fué el neo-catolicismo, corriendo los tiempos de su poderío, un Lázaro, que al volver á la vida rompía sus ligaduras, comenzando de nuevo su marcha por la Historia.

No es extraño que la *muerte* fuese un principio erigido en ley de aquellas sociedades, que en todas las esferas la muerte del adversario fuera el laurel del vencedor, que la victoria fuese el árbitro de los derechos.

La Edad Moderna se abre al grito de protesta de Lutero. El libre-pensamiento renace, limitándose primeramente á la interpretacion bíblica, y consigue extenderse despues al dogma, hasta llegar más tarde, rotas en mil pedazos la monarquía, la nobleza y la clerecía, á los más lejanos órdenes del pensamiento. En esta época de resurreccion para las grandes instituciones y de creacion para los grandes ideales, es donde hay que tomar la pena de muerte como principio legal y sociológico. Aquí resucitan las instituciones, porque la poderosa filosofía griega

se purifica y perfecciona, y porque vuelven al mundo aquellas máximas romanas de justicia eterna, dilatándose á horizontes infinitos. Demócrito trae á D'Holbach, á Vogt, á Darwin. Platon trae á Hegel, á Fichte. Aristóteles trae á Krause. Este último es la síntesis moderna del pensamiento. Pero ¡cuánta diferencia entre la síntesis alemana y la síntesis griega! ¡Cuán imperfecta ésta! ¡Cuán perfecta aquélla!

Indudablemente se han reproducido las corrientes antiguas sin mengua del progreso. El mejoramiento se ha operado en un círculo cada vez más amplio, partiendo de un centro, de un punto, como salen de un punto las sucesivas circunferencias que se forman indefinidamente cuando la tranquila superficie de las aguas se altera por la caida de pesada piedra.

Cristian Federico Krause ha unido la *materia* y la *forma* en la *armonía* con colores tan claros, con notas tan precisas, con exactitud tan admirable, que la *unidad* y la *variedad,* al mismo tiempo que parecen destacarse distintas en sus obras, se unen y se compenetran en feliz *síntesis,* descomponiéndose la unidad en la variedad, al par que se recompone la variedad en la unidad. Esta ley es universal, absoluta, filosófica. Krause ha sabido descubrirla en el *Yo* y en el *no-Yo,* en el mundo subjetivo como en el objetivo, en el conjunto de la Natura-

leza, en el detalle del Universo, en la personalidad humana, en la vida, en el arte, en el derecho, en fin; y discípulos como Tiberghien hanla ilustrado en sus numerosas consecuencias.

Como las otras categorías, lo inmutable y lo mutable uniéndose producen los séres. Son fundamentales y aplicables á todo lo que cae bajo la accion del conocimiento. Trayendo, pues, las verdades apuntadas á la cuestion penal, la completa y mejor inteligencia de la pena de muerte exige la distribucion del estudio en tres Códigos diversos. Primeramente ante el Derecho natural, que es el Código de la conciencia, ó sea con el solo auxilio de las reflexiones que sugiere la razon pura sin conveniencias con que transigir. En segundo lugar, ante el Código humano, el que hemos escrito los hombres, y para nuestro especial objeto, *el Derecho penal positivo español.* Y en último término, ante un Código que no hemos escrito todavía, pero que hemos de escribir sin duda alguna. Y ya empiezan á mostrarse aquellos tres elementos apuntados desempeñando papel importantísimo.

El primero, ó derecho natural, ó bien la filosofía del derecho, ó la teoría del derecho,—que todas estas denominaciones recibe en las escuelas—es esencial por excelencia: es *uno,* y no ya sólo en el lugar, sino en el tiempo, pues ni está sujeto á la suerte de los cambios, ni tampoco á las múltiples

y variadas exigencias de climas, zonas, usos y costumbres. Su *unidad* resplandece con dos caractéres diferenciables: *la eternidad,* por cuya virtud ayer, hoy y mañana, ha sido, es y será idéntico; y *la universalidad,* que lo lleva á todas partes, á las regiones más separadas, á aquellas adonde apénas llega el pensamiento. Es una realidad infinita que observamos en el análisis químico, en la piedra que gravita, en la luz que alumbra, en el fuego que quema, en las constelaciones que marchan, en los astros que ruedan, en la muerte, en la vida, en la sucesion del tiempo, en los cambios que llamamos estaciones, en los espacios siderales, en lo profundo de nuestra conciencia, en la dulce tranquilidad del corazon, en el deleite y en la pena, en el amor y en la esperanza; en todo lo que existe en la materia eterna, ora manifestándose en conjunto, ora en los fenómenos internos del individuo.

Despues, en una esfera más limitada, en el órden puramente humano, aquí donde el acicate de la necesidad nos congrega distribuyéndonos en pueblos, estados ó naciones, nos amparamos bajo el derecho, bajo un derecho que hemos creado para nuestra generacion, bajo un Código propio que nos hemos dado nosotros mismos, que es nuestro carácter, nuestras costumbres, nuestras ideas, nuestra naturaleza social, á fin de que no reinen la confusion, ni la arbitrariedad, ni esa paz de los se-

pulcros que nos ofrece el despotismo, sino el órden, la libertad, la armonía y el perfeccionamiento, que engrandecen al hombre. Al escribir este Código, el legisladór ha buscado inspiracion, como el poeta ó como el artista, y la ha encontrado, ó no la ha encontrado; y escasa á veces, abundante otras, si no todo, algo hubo de tomar indudablemente del derecho eterno. Cuando, desconociendo la Naturaleza en sus leyes invariables, como al hombre en sus leyes inflexibles, pone su mano en el libro para consagrarlas en fórmulas y preceptos, obra de la misma suerte que el artista que pretende trasladar al lienzo ó vaciar en blanco mármol una beldad ignorada. Así, pues, el derecho humano presupone el divino que vemos regir en el Universo infinito y sabio; como el error presupone la verdad; como los accidentes, la sustancia; como lo concreto, lo abstracto, y como la idea, el cerebro.

Donde hay una deficiencia, hay un deseo; donde un vacío, una tendencia; donde una necesidad no satisfecha, una aspiracion. Lo imperfecto no puede quedar imperfecto: tiene que modificarse. El error va desapareciendo. No es permanente. Si luce como la luciérnaga en la noche, huye como la sombra ante la luz. Y los pueblos y la Humanidad misma buscan de esta serie de amarguras, tribulaciones y pesares que llamamos vida, un oásis dura-

dero, el bienestar seguro, el perfeccionamiento.

El tiempo, entre sus mil aspectos y acontecimientos, depara obstáculos que es preciso deshacer, luchas en que es preciso triunfar, incertidumbres que es preciso convertir en símbolos de felicidad. Tal es lo incesante del trabajo humano. Hé aquí la razon del Derecho constituyente, Código que responde á necesidades que comienzan á sentirse, y por tanto, lleno de problemas, sembrado de dudas, oscurecido al presente. La pena de muerte, la libertad de testar, la dignificacion de la mujer, la disolubilidad del matrimonio, la propiedad organizada, son otros tantos puntos destinados á la decision del legislador.

I

ANTE LA RAZON PURA

Bajo el punto de vista filosófico, la pena de muerte se hace insostenible. Así lo reconocen ya sus mismos adeptos. La vida no la concede el Estado, sino la reconoce. La Naturaleza la produce y los padres la trasmiten. Sólo ésta puede destruirla. La vida es algo propio que se recibe, el individuo mismo en desarrollo, á él pertenece, es suya. ¡Error grave pretender despojar á la materia de sus propiedades, corregir la Sabiduría natural, en vez de respetarla y sancionarla! ¡Error no ménos grave pensar que el Estado es una entidad omnipotente, cuando es ficticia y no tiene nada propio, cuando no debe ser un factor, sino un elemento pasivo, un reconocedor de todo

lo bueno, justo y natural! Semejante á las clases sacerdotales, que han sacado de la nada cuanto constituye las religiones positivas, el Estado en forma de Gobiernos viene produciendo un antinaturalismo, un irracionalismo legal. Si el Estado tuviese alma (como imaginaba un ilustre y fogoso orador católico-político), al comparecer ante el Supremo Tribunal de Josafat, habría de atraer sobre su frente el anatema de una eterna condenacion. El Todopoderoso le diría: «Vé, maldito de Dios, al fuego, que, cual espíritu de tinieblas, has sido el constante enemigo de mis obras». Pensando con detenimiento, es duro pasar por la creencia de que nuestras vidas pertenezcan á la Ley, que es á la Justicia lo que el Estado al hombre inteligente: un espectro.

El individualismo bien comprendido, no á la manera atomística, es una suma de verdades claras que á todas las esferas jurídicas dejan llegar sus ineludibles y lógicas deducciones. Si el hombre, como *unidad social*, es la fuente originaria de todos los derechos, y si el órden político no es otra cosa que la expresion ultimada de aquél; si, en otros términos, es el hombre *anterior* al Estado, el cual se forma pura y simplemente para realizar el derecho, segun el decir de las escuelas; si los Gobiernos se crean como instrumentos coactivos de la Ley, no para destruir, no tampoco para auxiliar,

sino para consagrar los derechos haciéndolos efectivos por la ejecucion gubernativa, es indudable, es forzosamente indudable, que no hay ley, que no hay justicia, que no hay administracion social cuando la superior entidad desconoce por completo su mision, hasta el punto de ensangrentar sus manos del modo más inhumanitario en las gradas del cadalso. No hay inteligencia, no hay cerebro debidamente organizado que explique como *cosa natural* el asesinato de un hombre, tan sagrado como cualquiera otro por acumular atribuciones en un régimen político. Que el hombre, realidad plena, de donde se derivan las leyes, *por el cual y para el cual* se escribe el Derecho, muera sacrificado á mano armada por el Poder constituido, que no es ni más ni ménos que *una ficcion legal,* se hace de todo punto incomprensible. Que Saturno devore á sus propios hijos, posible sería justificarlo. Mas que se ahogue con aparato tan siniestro á aquellos séres que nos dan la vida; de quienes se recibe, como la reciben del ciudadano los Gobiernos, es la ingratitud más injusta que se conoce. El Estado que mata parece moldeado por el autor del *Tractatus principis* y movido de reflexiones maquiavélicas. El Estado que ahorca confunde su mision con la del asesino usurpador, y queriendo salvar á la Sociedad sin detener mientes en medios racionales, sacrifica en el tormento al ciudadano, con arma que va dere-

chamente al corazon, y al bien social en sentido torticero. Aquí está todo: *el fin santifica los medios.*

Oigamos á los políticos ponderar las excelencias del Estado. Oigámosles conceptuarlo con bellas paráfrasis: «*Escudo de nuestra libertad*», «*arca santa de la justicia*», «*ángel tutelar del ciudadano*», «*escuela social del hombre*», «*diligente protector del hombre desde que nace hasta que muere, donándole derechos cuando vive en la oscura noche del claustro materno, concediéndole algunos más cuando se desprende de las entrañas de la madre, y otorgándole la mayor suma de aptitudes cuando llega á la plenitud del desarrollo*». ¡Ah! ¡Como si fuese el Estado el que saca de la nada esos derechos anteriores y superiores al mismo Estado!

Se concibe desde luégo un hombre, una familia, una tribu sin forma política determinada; pero jamas ha podido imaginarse un Estado sin tribu, sin familia y sin hombres de donde proceda. Aquí lo primordial, lo sustantivo, lo primero, lo indiscutible, lo inviolable es el hombre *ante todo* y *sobre todo.* Lo demas que se forma tan sólo en virtud del *hombre,* por el hombre y para el hombre, es lo que habría de sacrificarse en caso de duda. ¡Perezca mil veces ántes el Estado que el ciudadano! Hé aquí un axioma. — Enhorabuena razones

de conveniencia no escasas tomen la defensa del Estado. Sea el Estado importante, sea necesario, sea consiguiente al hombre si se quiere, pero organíceselo adecuado á su fin. Desde el instante en que se coloque en pugna con el hombre, dispuesto el suplicio para el asesinato, ó hay que destruir al hombre, ó hay que derrocar al Estado. *De dos males el menor,* dice el sentido comun. Si un Gobierno fuera suficiente para lograr en las sociedades el imperio de la justicia (único aceptable en los tiempos modernos), pudiéndose llamar verdadero diseño de la naturaleza humana, como quiera que entónces cada derecho y cada vida individual tendría su sancion efectiva en el órden legislativo, no habría antítesis posible entre el ciudadano y el Estado: existirían entre uno y otro los lazos de una armonía aún no descubierta sino por la especulacion anticipada. Pero la fórmula es categórica: «los derechos naturales del hombre reclaman un Estado natural tambien». Una organizacion política viciada en su base es un manantial inagotable de discordias, ó un arca grande donde se encierran todos los males, dispuestos á repartirse la superficie de la tierra en cuanto la diosa de la curiosidad se dispone á abrirla. Grandes reformas en sentido natural y justo: esto es lo único que puede alejar del seno de las sociedades las catástrofes que se imponen por la lógica de los sucesos. Las tempestades se previenen

buscando auxilio en las experiencias de los tiempos y en la situacion de los espíritus.

Lo que es intrínsecamente bueno, no puede ménos de serlo á pesar de las contrariedades ofrecidas por la impureza de la práctica. No en vano hase repetido tantas veces «que no hay poder humano ni divino capaz de alterar la naturaleza de las cosas». Éste es el *por qué* en todas las épocas, como en los países todos, la verdad sea *una*, y el crímen sea el *mismo*. Que no suprimen la mala calidad del delito las circunstancias del agente y del lugar. De consiguiente, ¿cómo suponer justo un hecho consumado por el Estado, siendo á todas luces criminal, al lograrlo, el hombre? ¿Por ventura la existencia del Estado es la impunidad de sus culpas? ¿Está exento, por privilegio, de las responsabilidades propias de cada personalidad? ¿Es irresponsable? Sólo de esta suerte, cuando la imposicion tiránica de una ley absurda manda enmudecer, la voz de la razon se retiene en lo íntimo de la conciencia, esperando días más afortunados para manifestarse.

Toda teoría que conduzca al sacrificio del ciudadano en aras del Estado es errónea. Toda doctrina que anule al hombre para producir el Estado, suprimiendo la realidad por la ficcion, es un delirio. Todo sistema donde se hace desaparecer al individuo por consagrar la deficiencia de un Gobierno, es

el suicidio por imbecilidad. Todo principio que nos arrastre hasta la destruccion de la personalidad, es un contrasentido. Toda legislacion que desarrolle en sus páginas elementos destructores como la *muerte*, es la antítesis de la ley natural.

El derecho eterno sustraido á las modificaciones del tiempo, el derecho cuyas leyes no se alteran, porque forman la Naturaleza en accion con toda su admirable uniformidad, es el supremo tipo, prototipo de caractéres divinos, sea que un Dios personal, en un momento de resolucion, haya hecho surgir los mundos de la *nada* por vía de encantamiento, sea que el Universo — donde la causalidad, como otras tantas relaciones, es inquebrantable — constituya el *quantum de substancia* divina. Tan impíos son los que contrarían el poder del Gran Artífice como los que pretenden imponer correcciones á la sabia Naturaleza con leyes tan pueriles como lo imposible, tan pasajeras como el crepúsculo, y tan inseguras como la suerte.

No es la *muerte*, como penalidad, pura y simplemente la destruccion del individuo. La persona con los *derechos naturales* es lo que se aniquila, y, en un órden extenso, es el microcósmos lo que desaparece. En su virtud, la *pena de muerte* reviste las apariencias de un gravísimo mal.

Si pretendemos descubrir á la luz de una especulacion rigurosa la trascendencia que envuelve,

sometamos *la pena* en cuestion al dogmatismo aceptado para la más cumplida exactitud.

La existencia: hé aquí el primer derecho del *yo,* la facultad primaria, anterior y genérica en el individuo. Se distribuye y diversifica en los que llamamos *derechos naturales: asociacion, igualdad, libertad, seguridad, propiedad.* Y un *derecho sintético,* comprensivo y posterior á todos ellos en el órden lógico de las ideas, los resume de una manera categórica: *el derecho á la vida.* Los tratadistas indican generalmente los derechos enunciados; pero no vacilamos en afirmar que son tantos como las *necesidades racionales* en el hombre. Pruébalo la simultaneidad con que perecen cualquier derecho determinado de la persona y la necesidad que lo deriva. Es por demas ilusorio un derecho producido por la Naturaleza, cuando por sus condiciones ó por su fondo se haga inútil, ocioso, infundado. Semejante la necesidad á un vacío, á una debilidad, ó á un deseo, el derecho vendrá á ser como el éter que lo llena todo, como una fuerza propulsora, ó *como la meta* de la tendencia *volitiva.* ¿Hay derecho á la vida? Lo está diciendo de un modo contundente esa inclinacion irresistible á lo que nos rodea, á nosotros mismos. La existencia personal es una fuerza oculta é íntima que informa el conjunto individual con todas sus aptitudes, llevándolo naturalmente al amor invencible del sér. Pero la per-

sona requiere más todavía que esa nota positiva comun á todas las realidades. ¿Carece de propiedad? Pues las reclamaciones de su organismo le impiden vivir. ¿Es la seguridad de lo que se carece? La persona queda entónces sometida al arbitrio de la casualidad, y el imprevisto accidente, y el suceso inopinado, y el capricho del azar pueden hacerla desaparecer. ¿Es la asociacion lo que falta á la persona? El abandono, el aislamiento y la muerte dan con ella en la destruccion. La libertad, ¿no existe para la persona? No hay vida, porque no hay desarrollo ni ejercicio para las humanas aptitudes, puesto que la libertad consiste en la tendencia natural de cada órgano y de cada facultad al objeto cuya posesion produce el deseado reposo. Destruida la persona cuando falta uno sólo de esos derechos inviolables, la vida, resultancia del armónico desenvolvimiento, no puede subsistir en manera alguna. Aquí está el por qué *la pena de muerte* es antijurídica, antipersonal é inhumanitaria, segun el expositor Arhens.

No se reduce á estas consideraciones, y á otras que de ellas nacen, *la muerte* como principio penal. Afecta de un modo tan profundo á las sociedades, que llega con los mismos caractéres á la forma política de los Estados. La política, cuyas máximas primeras están escritas en la carta constitucional de los pueblos civilizados, es la negacion

más palmaria — bien puede afirmarse — del asesinato legal. Porque, si es verdad que la ley fundamental de los Estados progresivos reconoce ante todo los derechos individuales en forma más ó ménos precisa y metódica, es ciertísimo que los diferentes cuerpos jurídicos, civiles, penales y procesales, que son como ramificaciones del tronco constitucional, pierden su virtud si no responden con dependencia lógica en sus detalles á los dogmas indiscutibles de la política representativa. El espíritu investigador é incomparable de Montesquieu no ha dejado desapercibidas estas deducciones.

Considerada *per sé la muerte,* es un mal para el individuo, y no puede ser en modo alguno *bien social,* existiendo entre el hombre y la asociacion, entre la parte y el todo, entre el órgano y el organismo, una relacion tan íntima de reciprocidad. En su consecuencia, desconoce una verdad sencilla, tortura el sentido comun, quebranta obligaciones sacratísimas que piden cumplimiento, y origina males que caen sobre conciencias inocentes. La vida social es una vida de relacion, y porque es una vida de relacion, se interrumpen con ella á perpetuidad multitud de prestaciones entre los hombres. Tantos derechos aniquilados en la persona, son otras tantas obligaciones burladas. Se olvida aquel axioma: *el Deber y el Derecho son correlativos.* Al atentar contra el primero, se atenta contra el

segundo. Y como los derechos invocan siempre las ajenas obligaciones, y viceversa, resolviéndose así cualquiera relacion jurídica, en la cual forzosamente hay enfrente de un sujeto activo uno pasivo, cuando se extinguen con la persona sus deberes ó derechos, se destruyen los derechos ó deberes reconocidos de otras ú otras personalidades que aparecen como términos enlazados. Injusto es y contraproducente que el quebrantamiento de un precepto legal exima al culpable de otras obligaciones no ménos legítimas; pero es mil veces más injusto y contraproducente que los ajenos derechos queden por esa misma razon sin debido cumplimiento. ¡Holgado es entregar al desprecio tantas prestaciones por restablecer el órden jurídico infringido!

Hay en la Metafísica dos conceptos que existen en eterna oposicion: *lo positivo* y *lo negativo*. *Ideas abstractas* del conocimiento, *universales* de los escolásticos, *à priori* de Kant, *predicamentos* de Aristóteles, que condensan en sí no ya sólo las infinitas ideas correspondientes á los séres, sino cuanto se puede soñar sobre los imaginarios senos de la nada. En *lo positivo* se suman lo bueno, lo justo, lo verdadero, lo real, lo bello y, en una palabra, cuanto constituye perfeccion. En *lo negativo* se comprende lo falso, lo malo, lo injusto y todo cuanto acusa deficiencia. Reconocer derecho para el mal, es admi-

tir una facultad sin objeto, sin término, sin aspiracion, sin estímulo y sin necesidades. No es otra la razon por la cual la pena de*m uerte* es un crímen, y jamas puede ser un derecho.

No se acierta á comprender cómo los códigos de las naciones cristianas, ni cómo las teocracias del ultramontanismo han reclamado siempre un castigo tan inicuo. Los Estados católicos se mantienen rehacios, impidiendo que el Evangelio inspire el Código penal. *Bien por bien,* es la ley del Crucificado. *Bien por mal,* es la ley de la Caridad. *No hagas á otro lo que no quieras para tí,* es el molde donde se vierten los actos morales del hombre. Y todo esto, que es puro, bello, sublime, seductor, divino, queda convertido en frases adornadas, sin más vida que las ondulaciones sonoras, ni más autoridad que la del *Espíritu Santo.* ¡Extraño fenómeno: los pueblos ateos abolen el asesinato legal, y las naciones pías lo colocan en los altares de la justicia!...

Dícese que el delito, apreciado como *maldad,* es una desviacion del espíritu, que sus raíces nacen de la voluntad. Como quiera que le considere, merece el propio valor y la misma apreciacion que una deficiencia, y, en todo caso, se reduce á una imperfeccion humana. La voz de la conciencia, ¿qué ha de aconsejar, qué reclama, qué pide? No, ciertamente, el aniquilamiento del hombre so pretexto de extirpar el daño. Así como la Patología exige

las prescripciones de la Terapéutica, y como la enfermedad exige el remedio, la delincuencia tiene el derecho de pedir la apropiada correccion. Que no es humano, ni mucho ménos divino, ni tampoco justiciero, conculcar cuantos derechos individuales existen, evitando los males con la MUERTE. El delincuente, enfermo de la voluntad, diría á ese médico que se llama Justicia: «Prefiero mis dolencias á tus medicinas». Así los tribunales, con la resignacion más santa, para corregir un crímen, perpetran otro de mayor trascendencia. El Estado, llevado por los impulsos de la cólera y por la maldad de una premeditacion ilustrada, delinque una, cien y mil veces, como Teodosio el Grande cuando, lleno de furor, ordena la matanza en Tesalónica, ó como el *Jehová* de Moisés que, sobrecogido de indignacion al considerar las miserias de los hombres, desata las cataratas del cielo, y contempla con serenidad inalterable tanta desesperacion bajo lluvias torrenciales. ¿Y todo para qué? Para que sobre la superficie de la tierra fructificasen las huesas de tantos cadáveres, y para que Pompeya resucitara cual nueva Sodoma, y para que Roma, la señora del mundo, se convirtiese en la primera prostituta.

Es el tiempo, imprimiendo cambios sucesivos en las instituciones, lo que las elabora y suprime con la pesada lentitud del aluvion las deficiencias con que nacen, cuando no es ya el pueblo libre que

despierta, ó el legislador hábil que prepara las soluciones, quien sustituye con soberana justicia la ley que entorpece con la ley que resuelve. La mano del hombre no siempre puede inclinar los acontecimientos á un propósito lleno de felicidades, y la lógica de la causalidad por sí misma los dirige á una determinacion inevitable, en la que se recogen los beneficios á que el abandono de las sociedades había renunciado para épocas lejanas. Lo que la libertad inteligente no quiso anticipar, lógralo la gravitacion de las cosas despues de una laboriosa gestacion. El pueblo duerme en la servidumbre, y la fatalidad severa le convence con el estrecho enlace que concluye en una actualidad remota. Y la *pena de muerte,* en los países donde la fuerza de las revoluciones ó los destellos de las ilustradas controversias no han sido suficientes para suprimirla, languidece y no se extingue, oscila y no cae, se estremece y no viene á tierra, como pretendiendo burlar la exigencia biológica de la destruccion á que se someten sin recurso las humanas injusticias.

La muerte en los primeros tiempos adopta una fórmula grosera. Su valor moral no consiste primordialmente en su naturaleza. Su virtud interna es la *cantidad.* No implica un buen medio, un modo jurídico, un mejoramiento. Descubre una venganza en su fondo, como revela en su forma un suplicio.

«Ojo por ojo, diente por diente», aquí está toda su expresion legal. Israel la había recogido de los labios de Moisés, y Jehová habíala mostrado por medio de la revelacion al inspirado espíritu del gran legislador hebreo. Una lesion en la víctima invocaba una lesion igual, del mismo modo ocasionada, en las propias circunstancias producida, y hasta con el mismo instrumento perpetrada. Si el daño podía valorarse en peso, número ó medida, ya se adivinaban por aquellos jueces sacerdotales de Leví los límites de una pena reparadora. La correccion del culpable, la caridad, la compasion, las esperanzas de una utilidad posible para el cuerpo social, el derecho á la vida, las lágrimas de una esposa, el desamparo de tiernas é inocentes víctimas, el derecho al bien, todo era desconocido. Siendo difícil utilizar los medios de la enmienda, hacíanse sencillos y naturales para aquellas *escogidas* gentes la mutilacion y el aniquilamiento. Los varones de Israel debieron preguntarse muchas veces: «¿A qué los cuidados de la correccion, cuando tan simplemente se destroza al culpable y se le coloca en el número de los muertos, evitándose el general contagio de los hombres?» Deshacerse del culpable era toda la solucion de una dificultad tan grave como la ofrecida por el crímen. No podía, ciertamente, ser más decisivo, «que matando al enfermo, la enfermedad quedaba suprimida». Tal era el secreto terapéutico

legado á otras mil generaciones para llevar remedios radicales al ánimo torcido de los delincuentes. Así es que la justicia humana, cerrando los oidos á los testimonios de la conciencia y ahogando los latidos del sentimiento caritativo, tomaba por típica conducta los actos criminosos y dañaba á su vez; del mismo modo que hoy, en el seno de nuestras sociedades cultas, se remunera con pingües intereses por la Justicia á un bandido legal, llamado *verdugo*, convirtiéndose las autoridades en imitadores de ese mísero vil, de ese monstruo moral, de ese despreciado y despreciable sér á quien la voz pública, molestada de la repugnancia, invoca con el nombre de *asesino*. Y cuando se dice lo contrario, como cuando se afirma que el cadalso está reclamado por los ideales de absoluta justicia, «mentís, decimos, que lo que afirman vuestras palabras lo niegan vuestros hechos», como si nos dirigiésemos á los escépticos de Pirrom.

La trascendencia é importancia de *la pena* indica que ha de ajustarse á los requisitos imprescindibles que la constituyen en un valor moral de justicia reconocido, no sea que, afectando derechos aceptados por su legitimidad é intereses admitidos por su certeza, se altere profundamente el órden jurídico. Están el individuo y la sociedad sujetos ambos al fallo de la Justicia, sin que uno ú otra se lesionen, toda vez que se resuelven los daños indi-

viduales en sociales, como se torna la epilepsia en muerte por asfixia.

Dada la organizacion de la Justicia y la lentitud de sus purificaciones, no han bastado los siglos, ni los espíritus precursores como Montesquieu, ni las inteligencias reveladoras á lo Newton, ni el ardor de los anhelos, ni el ímpetu de las pasiones oprimidas, para concluir con una institucion sujeta á gravísimos males. La Justicia humana, desprovista de la necesaria ilustracion á veces, aprisionada entre una multitud de contrarios motivos, llevada en pos del error por una de esas circunstancias de engañadoras apariencias, con la perplejidad en el ánimo y la necesidad de resolver en la contienda criminal, se arriesga á una decision absoluta, cuyos seguros y funestísimos efectos se hacen irremediables para siempre. La malicia premeditada de los criminales dispone en ocasiones no poco numerosas los que se llaman accidentes del hecho punible en concierto tan opuesto á la verdad, que todos, como testigos mudos é incorruptos, confiesan la responsabilidad del inocente. La Justicia, entónces, velada por fantásticas razones, sentencia, y ofrece un cuadro verdaderamente desconsolador: la virtud humillada, su recuerdo escarnecido, atropellada la inocencia y la fe vacilante que deja tras de sí una duda fatal para las declaraciones de los tribunales. Un culpable acaba de hundir el aleve

puñal en el corazon de un hombre, y un transeunte que cruza sostiene los últimos momentos de la víctima prestándole socorros miéntras aquél desaparece. Los testigos presenciales deponen, y el delito se califica de *fragrante asesinato*. Poco tiempo despues, aquel desgraciado, sorprendido por la casualidad para asistir á ese espectáculo, envuelto de tal suerte por las circunstancias, muere ahogado por el verdugo sobre las gradas del cadalso, donde pueden reconcentrarse las miradas torpes de una plebe estúpida, única dispuesta á recoger los ejemplos de un crímen tan escandaloso. El hecho ha sido consumado. Una familia atormentada por el dolor, una esposa tierna y unos pequeñuelos desventurados han perdido el pan de cada día, y, vertiendo torrentes de amargas lágrimas, ocultan su honrada frente, deshaciéndose en inútiles lamentos. Aquel padre de familia, aquel industrioso obrero, aquel escrupuloso empleado ó aquel inteligente comerciante, á cuyo alrededor quedaban atendidas las necesidades de numerosos parientes, representaba un capital cuyos ahorros han servido para cubrir ajenas responsabilidades. La familia y una descendencia prolongada exclaman: «¡Indemnízame!». cuando el tiempo esclarece las cosas y descubre al autor. «Devuélveme mi pan, aunque no me restituyas la honra.» Es todo en vano. La Justicia, cruzada de brazos, contesta con un encogimiento de

hombros, más cínico que aquellas palabras del austriaco leproso: « No la he mandado luchar contra los elementos ».

A tres notas precisas encontramos reducido el estudio de toda *pena jurídica: correccion, ejemplaridad* y *reparacion* del órden quebrantado por el delincuente.

Siguiendo una lógica rigurosa que comience, idéa por idea, principio por principio, y consecuencia por consecuencia, en lo más primitivo de la génesis científica, en ese embrion rudimentario de donde salen distribuidas todas las verdades uniéndose en la sistematizacion, hasta detener el curso de nuestro método en los límites adonde verdaderamente extiende su accion el análisis de la ley escrita, la ley de las antítesis, ó, por mejor decir, de las contradicciones (cuya autoridad no cesamos de invocar), nos obliga á esclarecer el *delito* por la *debida* prestacion jurídica, del mismo modo que acudiríamos á imaginar el cáos por los beneficios de una reguladora elaboracion de séres y de cosas; que la Ciencia recobra su imperio en el agitado mar de los tiempos merced á la firmeza indestructible de sus fundamentos. Las verdades que han resistido el revuelto embate que forman las opiniones innúmeras en la discusion, son columnas levantadas sobre bases de granito.

Así, pues, esa permanencia para las ideas y esa

inmutabilidad para el criterio reclaman de consuno una nocion primera y exactísima: la nocion del *acto jurídico*. Las escuelas alemanas (la histórica de Savigny con preferencia) han indicado los tres puntos cardinales sobre los que descansa necesariamente toda *relacion de derecho*, tres puntos de apoyo requeridos en la vida legal: dos *sujetos* y un *objeto*. Uno de aquéllos, representado en una personalidad, puede muy bien conceptuarse *verdadero acreedor* en los cambios del derecho, — semejantes por su naturaleza á los del comercio — y de aquí que sea una entidad agente que pide, exige, reclama y obliga. El otro de aquellos sujetos, reconocido por los caractéres de *deudor*, responde, accede, satisface y cumple. Y un tercer elemento, *el objeto*, consistente en la obligacion misma de *dar*, *hacer* ó *no hacer* (que es el propio acto reclamado al *deudor* ó *sujeto pasivo)*, cumple la tercera condicion precisa del derecho como relacion. Habrá, sin duda, en la pena de muerte, tomada como relacion jurídica adjetiva, el factor que demande el restablecimiento de la Ley en todas sus partes, sea pública ó privada la iniciativa de la accion penal. Se dará (es consiguiente) algun sujeto pasivo, algun culpable. Pero no se encuentra una materia adecuada de penalidad, lo principal, la pena en sí misma, el contenido de la relacion, el acto propiamente de derecho recomendable al legislador por

su bondad interna como por sus alcances regeneradores. El tablado de la ejecucion se prepara para confirmar y fortalecer con la injusticia y trasgresion legal la precedente del delito. Con tales medios, la pena que estudiamos *nó niega la negacion del derecho*, es decir, el hecho criminoso, ántes bien confirma y corrobora la negacion del derecho preestablecido.

Ahora bien: el *delito* no es más que la negacion del acto verificado por los *buenos medios* de la legalidad, y, en su consecuencia, produce un desequilibrio perturbador de la armonía en que se conciertan los derechos numerosos. De aquí es de donde surge la idea de la *pena* como fuerza equilibradora que inclina en su justo sentido á la entidad personal. Es, por lo tanto, la pena, genéricamente considerada, la sustitucion de un mal por un bien, perdiendo su virtualidad y quedando desnaturalizada en cuanto no tiende, rectamente dirigida, á producir efectos saludables, beneficiosos y caritativos. El eclecticismo de Peregrino Rossi, lo mismo que las escuelas exclusivistas, ha prestado su conformidad á estos atributos que han de concurrir en toda *pena* modelo. ¿Quién dejará de exigir de un sistema penal cuantas cualidades de bondad interna puedan concurrir, á saber: justicia absoluta, reparacion del órden, ejemplaridad, correccion, misericordia, perfeccionamiento?

Queda la idea de la *pena* reducida á un castigo á que se hace merecedor el delincuente. Y este castigo se mostrará tanto más de relieve cuanto más claramente sea comprendido el motivo que lo origina. La idea de la pena viene siempre precedida de una maldad, de un delito, como para borrar sus huellas, y á ese crímen es forzoso referirla. La lógica sugiere á toda inteligencia dos ideas que pueden pero que no deben estar separadas: *el delito* y *la pena;* ésta, inconcebible sin aquél, y aquél, siendo la ocasion de la otra, la cual se extiende adonde quiera que el crímen ha dejado sentir sus efectos. Todos los derechos alterados deben ser restablecidos, las heridas causadas, los intereses económicos lastimados, los perjuicios que se irrogan, y hasta el mismo honor, cuya pérdida afecta en ocasiones otras pérdidas dignas de reparacion. La *proporcionalidad* entre el hecho punible y su castigo ó remedio, bajo sus dos aspectos, en cuanto á su naturaleza ó *sustantividad* y á su *cuantidad,* da por sí sola una nocion aproximada de la justicia en la pena.

Aceptadas estas consideraciones, la *correccion* del culpable es el primer efecto que debe sentirse. Aun cuando los tratadistas enumeran generalmente la correccion como secundaria y en último término, juzgando que basta la estricta reparacion del órden para que la justicia sea una realidad en la

vida, y aceptando en calidad de provechosas, mas no necesarias é indispensables, las cualidades de *ejemplaridad* y de *correccion,* éstas nos merecen importancia primordial é indiscutible, ora si se consulta el enlace y dependencia de las ideas, ora si se analizan sus efectos, ora si se aquilatan sus méritos intrínsecos, ora, en fin, si comparamos los derechos por cada una de estas cualidades garantidos. La correccion, ántes que cualquiera otra nota de justicia, no tarda en aparecer necesaria de todo imperio. Corríjase al que delinque, y la lógica de las cosas producirá la ejemplaridad para los conciudadanos, y el restablecimiento de la justicia para todos. El hecho punible, exteriorizado ya, es expresion de una voluntad, de un intento pernicioso y de la enfermedad moral de un hombre, que, cual el incendio voraz, cunde si no se extingue, ó como contagio amenazador se propaga si por contrarios medios no lo evita la Ley. El secreto, si alguno aquí pudiera haber, es *la enmienda,* forma no ya pura y simplemente para evitar mayores males, sino, aún más que eso, para multiplicar los beneficios. Esa inclinacion al daño en los sentimientos del que despues conculca voluntaria y decididamente el precepto legal, las caricias con que acoge la maldad imaginada, el modo de distribuir en los senos de sus ocultos pensamientos las circunstancias que puedan librarle de las sanciones penales,

la determinacion con que se decide, y la práctica de sus meditados planes criminosos, deben combatirse ántes que nada en el mismo culpable, porque donde primeramente se manifiesta la maldad, allí ha de contrariarse: en el ánimo con sus pasiones, en la inteligencia con sus nebulosidades, en la libertad con sus malhadadas determinaciones. El gérmen de lo que despues, bajo el nombre de delito, se somete al juicio de los tribunales, ¿nace en las facultades morales é intelectuales? Pues hay que extirparlo donde quiera que comienza, en el cerebro mismo, utilizando todos los recursos del mejoramiento individual: luz, mucha luz, ilustracion, mucha ilustracion, el trabajo que perfecciona y dignifica, la enseñanza que advierte para lo futuro, la moralidad que devuelve á la Justicia su perdido imperio; que los destellos de la ilustracion y la moralidad en ejercicio son grande parte para que se muestren inmediatas y evidentes la *ejemplaridad* y la *reparacion* jurídica. La primera, porque si se tomara al delincuente como *simple medio* instrumental por mover en el recto sentido del Derecho á los conciudadanos, no ya en el daño originado al reo, en su *regeneracion* y *enmienda* habíase tan sólo de encontrar el ejemplo ó modelo que se busca. Y la segunda, — surgiendo la reparacion cual plena realidad — porque la *enmienda* busca el ánimo á traves de las formas exteriores de los ac-

tos, extiende su eficacia á los daños materiales del delito, y suple la maldad con el bien, y con la indemnizacion los perjuicios y daños que se causan. Vese aquí lo que diremos en el estudio complementario del Derecho constituyente sobre la educacion á que debe sujetarse al culpable en las cárceles, segun lo están invocando la cruel experiencia de la penalidad, el espíritu reformador de los tiempos, los ejemplos vivos de las naciones que llevan la direccion de la cultura social, y el positivismo material é indiscutible que va infiltrando las legislaciones nuevas.

La correccion penal, en abierta lucha con la desidia de los gobernantes, con los impuestos que abruman, con los viejos errores de instituciones sangrientas, con la educacion difícil, viciosa y entorpecida de los pueblos, con la preponderancia de principios políticos egoistas, con tantas dificultades heredadas del pasado, se posterga á los otros caractéres de la pena, aunque proteste la razon, aunque protesten los mártires de cien mil distintas creencias, aunque protesten los Bruno y los Galileo. Una pena representada por suplicios tan infames como la hoguera, la cuña, el potro, la guillotina, la horca y el garrote; una pena con la que se ha lanzado la execracion de mil generaciones sacrificadas; una pena que há herido irreparablemente á la inocencia; una pena que ha destruido

tantos cerebros creadores pretende los privilegios de la Justicia, dejando para la *misericordia* el mejoramiento del trasgresor. Y no es que la conmiseracion, de suyo propensa al beneficio, reclame la correccion del que delinque; es que lo piden la más absoluta y estricta justicia, la equidad, que demanda un perfeccionamiento para el procesado, los servicios para la sociedad perjudicada, la vida inviolable de la persona, los derechos de la filiacion y de la sangre, la tendencia al bien, las facultades inalienables de nuestro sér y el sentido comun ligeramente cultivado.

No es ménos primaria y principal la *correccion* como nota distintiva de justicia en la pena, atendidos los derechos que se garantizan. El criminal, despues de cuatro, seis, diez años de reclusion en un establecimiento organizado para los altos fines de la Ley, conforme á las indicaciones de la ciencia moderna, sale en un completo estado de purificacion. Se ha mejorado notablemente. Es un ciudadano nuevo, útil, apto; es una conciencia advertida, ilustrada, recta; es un semblante sereno, tranquilo, levantado, que el estigma de la reprobacion no ha podido manchar con huellas indelebles; es el arrepentimiento de una juventud mal dirigida que ofrece gratas esperanzas; es la degeneracion regenerada; es el hijo pródigo que vuelve en busca de la felicidad perdida; es el triunfo de la virtud, el

progreso que avanza, el hombre salvado por la caridad evangélica, la conquista de la civilizacion, lo más grande, lo más sublime, porque no es una máxima de adorno, sino una verdad social, lo que dice el frontispicio de las cárceles: «ODIO AL DELITO Y COMPASION AL DELINCUENTE». El cristianismo puro, sencillo, íntimo, destituido de fórmulas rutinarias sin ideas; el cristianismo de Jesus, no el de los especuladores; el cristianismo civilizador de los tres primeros siglos de la Iglesia ha triunfado en aquel hombre, y cuantas veces las puertas de la libertad se abren para un purificado, otras tantas repiten las conciencias aquel pensamiento hermoso escuchado en el Monte: «BIENAVENTURADOS LOS QUE SUFREN PERSECUCIONES DE LA JUSTICIA, PORQUE ELLOS SERAN JUSTOS». ¿Qué hay que temer? El Estado, acicate de todos los recelos, ha cumplido su deber. No se le puede exigir más. Si el pueblo, que le sostiene, le deja bien retribuido, aprontándole lo más escogido de sus capitales, el metálico, no os quejeis: ha hecho una buena obra. Las antiguas mazmorras, purgadas de miasmas, han dejado penetrar por sus gruesos muros la luz de la Justicia. Hanse trasformado las cárceles; no son cavernas de inmoralidad; se han convertido en templos de la Ley, donde se recita el Código, y la moral se enseña, y los consejos expertos se practi-

can. El Estado, volviendo de su aparente muerte, ha sentido el clamoreo de la democracia, la invasion de la Ciencia, el ruido de las imprecaciones. Incorporado, ha cogido él mismo la piqueta revolucionaria, ha puesto en desconcierto los egoismos políticos, ha derruido los presidios, pulverizado las cadenas y reedificado con estos restos seculares un taller universal y un hospital de extraviados trasgresores. Nada hay que temer. La vida, la existencia humana, los derechos inviolables, son respetados: ya no se destruye, ya no se ejecuta á nadie, desde que fué decretada la destruccion del cadalso y fueron sus astillas lanzadas con desden al fuego y trocadas en pavesas. En esos ayer presidios, y hoy talleres ú hospitales, vense los productos y remuneraciones del trabajo; más acá la cátedra docente; allá la biblioteca, repertorio de conocimientos útiles; acullá el ebanista, más allá el pintor, allí las faenas del obrero: no falta nada. El excarcelado de estos talleres-hospitales se regeneró por el trabajo, y lo que no pudieron las lentas agonías de una muerte cruel é ignominiosa, lo proporcionaron los maravillosos efectos de una educacion penal bien arreglada. No hay nada que temer: la vida del culpable queda intacta, estima los derechos que no ha sabido gozar, recoge sus ahorros, vuelve al seno de su familia, á las delicias del hogar, donde le esperan la esposa llena de

gratitud hácia el Estado, y los pequeñuelos radiantes de alegría. Aquel que llamábamos sujeto activo de la pena, queda retribuido y satisfecho del cumplimiento de la Ley. La sociedad, en general, aplaude. El daño se ha extinguido en lo posible, y el respeto de la Ley regirá en lo venidero las acciones del culpable. No es posible dudarlo: la garantía primera, la más indiscutible, la que se está imponiendo á todos los criterios, es la *correccion.*

Hé aquí por qué decíamos que la correccion es anterior, superior á la *ejemplaridad* y á la *reparacion del órden.* Y tanto es así, que las comprende y las produce necesariamente, en fuerza de lo cual, sin ella no pueden concebirse. Un bien individual es un bien social, si se recuerda el recíproco influjo con que el todo y la parte se enlazan en una entidad organizada. La enmienda en el que delinque, obtenida por los *buenos medios* de que es lícito al Estado disponer, se hace *caritativa* en toda su extension, no ya para el culpable únicamente, si que para el que en las relaciones del Derecho requiere su ilustrado concurso. Hácese *beneficiosa,* porque restituye al criminal, á trueque de sus daños, un cúmulo de conocimientos, un tesoro de experiencias y los ahorros merecidos por su propio trabajo durante la limitacion de sus derechos, despues de cubrir la responsabilidad civil de restituir é indemnizar. Hácese *justa,* porque la equidad del *jus suum cui-*

que tribuendi implica el mejoramiento moral para todo aquel que lo necesita, y bien sabîdo es que á nadie se debe como al ignorante, vicioso, caido en las desgracias del delito. Hácese *cristiana,* porque, en vez de inspirarse en los primeros ímpetus de la venganza que inducen á devolver *el mal por el mal,* devuelve con el bien el mal ocasionado. Hácese *misericordiosa* por el arrepentimiento que obtiene; *filantrópica,* por los deberes de humanidad que consagra; *útil y práctica,* en suma, por los beneficios inmediatos que reporta á una familia, á una descendencia, y al cuerpo social mismo, cuyos servicios podría reclamar con cumplido fundamento.

Supóngase por un instante que el órden jurídico — tantas veces invocado para sancionar errores — ha sido restablecido despues de un profundo quebrantamiento de la Ley. Se ha satisfecho esta única exigencia. Y bien, nos preguntaríamos: suprimidas la ejemplaridad y la correccion del infractor, ¿existiría órden posible, armonía posible, justicia posible? ¿Quién lo duda? El desquiciamiento social comenzaría en el ánimo del culpable, arriesgando los derechos de la familia que son básicos, y elevándose á la superior region de la Justicia, donde los tribunales habrían eludido el deber más importante que les asigna la conciencia humanitaria: el *mejoramiento.* Ilusorio este principio penal, no existirían más *ejemplos* que la reincidencia tenaz

de un desgraciado, dado caso de que no se expusiera la Ley á la imposicion de una pena irreparable y absurda como la *muerte*. Es inútil negar, por consiguiente, esa estrechez íntima de ideas que media entre la *correccion*, la *ejemplaridad* y la *reparacion*.

Fáltanos examinar si esas tres cualidades, tan recomendadas por la Ciencia, son aplicables á la pena capital. Desde luégo nos decidimos á afirmar rotundamente que no.

Verdad nunca controvertida es *que el garrote vil en nadie obtiene la enmienda*. Estamos ante un cadáver rígido y cárdeno, en cuyas facciones horribles se han impreso los estertores de una agonía cruel. El ejecutor ha desempeñado bien su cometido, y los polizontes custodian los despojos inertes que yacen sobre el tablado expuestos á la pública vergüenza, como para llevar muy léjos la execracion, el ensañamiento, la alevosía, la venganza y los furores todos de la barbarie refinada; como para llevar todo esto á la eternidad, más allá de la tumba veneranda. Dos conciencias discurren sobre este espectáculo: la de un pensador positivista y la de un crédulo fanático. Un escéptico, un falto de conciencia ó criterio racional, piensa tambien sobre el suceso, dejando divagar su pensamiento. Son tres pareceres diferentes, tres juicios diversos y tres distintas soluciones. El positivista exclama: *¡Maldad!*

¿Qué átomos de enmienda reçogerá mañana el gusano destructor, la savia de las flores, ó el polvo de la tierra? El iluso creyente dice: *Miéntras tu carne se disuelve en podredumbre, tu espíritu inmortal se regenera.* El escéptico, plegados los labios por la duda, se pregunta: *¿Quién sabe?...* Esto es todo: la *persona,* el *yo* de la víctima, aniquilado, destruido, en tanto que los lóbulos de la memoria, espejo del pasado, libro de los actos del individuo, y el remordimiento se convierten en acciones y reacciones químicas, gases y miasmas, y á la postre en leve polvo que se lleva el viento. Entónces el espíritu del infeliz ejecutado vuela á la eternidad, sin rumbo, norte ni guía, sin aquellas ideas que penetraran en vida *antropológica* por sus sentidos, porque sus recuerdos se han extinguido con la destruccion del cerebelo en el sepulcro. Y, tornado en *espíritu puro,* perdido ese sexto sentido que concede Mnemosine, ciego como los privados de memoria, lo olvida todo; como aquellos dicastéricos que satiriza Voltaire, á quienes la Diosa de los Recuerdos, apiadada, dice: «Necios, yo os perdono; pero acordaos de que no hay »memoria sin los sentidos, y de que sin la memoria »no hay entendimiento». No es posible dudarlo: la *pena de muerte* es notoriamente anticorreccional.

Esto sólo bastaría, una vez aquilatado el valor penal de la enmienda, para hacer enojosa la enu-

meracion de cuantos atributos convienen á la *pena capital.* Estos atributos serán cuantos opuestos existan á las propiedades asignadas á la *enmienda* jurídica. Así como en los séres todos hay un *no sé qué* íntimo de sustancia, de esencia, de *materia prima permanente* que se muestra en cambios, que se expresa en estados sucesivos, que se diversifica en modalidades indefinidas, de la misma manera la *muerte* en los anales de la penalidad ha contenido siempre un fondo de bárbara venganza, que un tiempo lejano se llamó Talion, y que nuestra cultura denomina *cadalso*. Hácese, por tanto, una institucion *rutinaria, retrógrada,* que forma un anacronismo manifiesto en el cuadro portentoso de la civilizacion. La influencia materialista y positivista de la época inunda todos los órdenes de la Ciencia, penetra en los Códigos, y decide de la justicia ó injusticia de las prescripciones penales. Y la muerte entónces como principio sancionador se hace arbitraria, contraria á la Naturaleza, odiosa á la razon, é injustificable por el anonadamiento individual que envuelve.

Suficiente sería la marcada relacion que identifica la *enmienda* con los otros caractéres apuntados de justicia en la pena para hacer innecesario un mayor detenimiento en el estudio de esos propios caractéres. Ocioso parecería, dentro de la exactitud de la dialéctica, volver sobre la esencia de la

especie despues de examinar el *género*, si no dirigiésemos la investigacion que nos ocupa á sus últimas verdades. El continuado enlace de premisas, la distribucion del ánimo en términos concretos, el desarrollo progresivo de las primeras aseveraciones, y el órden con que deben presentarse las ideas, influyen mucho para que sea favorecido por el éxito un sistema cualquiera.

La *ejemplaridad* es una falsa presuncion en la última pena. Y esto, que ante el buen sentido es cosa clara, parece cuestionable y áun expuesto á gravísimos errores, en mérito exclusivo de una repeticion constante y de seculares tradiciones. Un acto de interna maldad, como el *asesinato*, no puede cambiar su naturaleza merced á las condiciones peculiares de los reos. La muerte violenta del ciudadano indefenso, rodeada de las circunstancias más directas de la culpabilidad, el despojo absoluto de los inviolables derechos naturales, la usurpacion más omnímoda y arbitraria que han presenciado las generaciones; este acto, que sería criminal cometido por un ciudadano ó por una Asociacion particular cualquiera, ¡debe considerarse justo cuando lo comete el Estado! Este acto es el único ejemplo dado á la sociedad por los poderes públicos. La grandeza de la autoridad, su magnificencia, sus atribuciones, su creacion y sus mismos fines, ¿pueden acaso autorizar hechos re-

probados por la conciencia pública? ¿Pudieran considerarse *medios jurídicos* para el sostenimiento del órden los perversos recursos de los criminales más empedernidos? ¿No es el Derecho, nacido en las condiciones históricas de los pueblos, engendrado por la necesidad de amparar al ciudadano, cualquiera que éste sea? Pues si es así, no hay razon alguna en los arsenales de la lógica para defender trasgresiones injustificables. Mantener la muerte en cualquiera de sus formas, sean suplicios, sea la horca, sea la guillotina, sean los trabajos forzados, es educar á los pueblos en la crueldad. El aparato, la ostentacion de fuerzas y la publicidad con que se revisten las ejecuciones, componen, como dice Víctor Hugo, los espectáculos más inmorales, feroces, peligrosos, degradantes que imaginarse pueden. Habremos menester decirle al Estado: «Ésa no es tu mision». Habremos menester preparar los acontecimientos y esperar; que cuando no es la previsora inteligencia del legislador la que abre espacios nuevos al progreso, el flujo y reflujo de los acontecimientos, las acciones y reacciones de la Historia rompen los viejos límites asignados por la ignorancia al adelanto de los pueblos.

Que no es *reparadora* la pena de muerte, es punto evidente á todas luces. Irreparable en su sentido riguroso, en cuanto á la ley natural que-

brantada, lo es con mayor abundamiento de razones respecto á los intereses del Estado, á los derechos particulares que quedan heridos por el crímen, y á las legítimas exigencias del culpable. Y, en efecto, la *reparacion* presupone un perjuicio que, si bien no ha podido prevenirse, se evita en sus efectos perturbadores con el mejoramiento individual, que responde enteramente á la naturaleza de la pena. Ésta no puede ser en suerte alguna medio legal de los llamados *preventivos*. No es aplicable al delincuente ni un momento ántes de perpetrar el hecho punible, sino despues de haber alcanzado la intencion antijurídica alguno de los grados genésicos de *resolucion, proposicion, tentativa, frustracion* y *consumacion*; es decir, cuando ha tomado realidad viva en los actos exteriores, produciéndose la conveniencia de la pena. El órden penal ha sido calificado con exactitud por el ilustre Savigny, que lo llama *sancionador*, y por Bentham, que lo llama *adjetivo*, epítetos que significan tanto como subordinacion y posterioridad. Con lo cual se esclarece la influencia de la pena en las perturbaciones del Derecho, sucediendo á éstas, como á las catástrofes suceden, en el órden físico, la serenidad de los cielos, la tranquilidad del espíritu y el sosiego del espacio.

La pena de muerte no restablece el órden en el delincuente, puesto que mutila su conjunto armónico, en vez de volverle á la vía de la moralidad y

el bien, miéntras queda lastimado el derecho natural de la esposa y de los hijos á la subsistencia demandada respecto de las obligaciones personalísimas anejas á la paternidad del reo. El Estado, de otra parte, entiende satisfecha y cumplida su mision al remunerarse con los productos económicos de éste. Y el ofendido recibe, á trueque de la ofensa, cierta cantidad que el arbitrio prudente determina. Bien participe el jurista de los principios sentados por la eterna y absoluta renovacion y trasformacion de la materia, bien acepte la sucesiva del espíritu en los diversos organismos, al tenor de lo defendido por Pithágoras, bien se reproduzca la encarnacion al abandonar los muertos sus sepulcros con igualdád física de caractéres, como manda el dogma, resulta en todo caso la imposibilidad manifiesta de restituir á la familia un jefe, un hijo, un miembro provechoso; á la sociedad un ciudadano inteligente y libre, á la patria la esperanza de una gloria, y al ejecutado el íntimo arrepentimiento, en claros hechos traducido.

Veamos ahora las consideraciones que sugiere *la pena de muerte*, como un acto oficial examinado. Un hombre ha cometido un delito con caractéres de culpabilidad evidente. Se le somete al procedimiento judicial, y se le impone la última pena como adecuado castigo. La fuerza pública ata á ese hombre, y le custodia despues durante sus postre-

ras veinticuatro horas. Cumplidas éstas, le conduce entre una muchedumbre de curiosos ignorantes, hácele subir sobre el tablado, y, á la pública expectacion, atado, oprimido, y encadenado allí, las manos infames del infame y criminal verdugo le arrebatan la existencia.

El hecho — tomando lo esencial y necesario para la ejecucion — se vierte en las formas requeridas para el asesinato, y obsérvase que á ellas se acomoda segun se corresponden el objeto y la imágen, la sombra y el cuerpo, el bordado de los cielos y el espejo de las aguas. ¿Se quiere ver en la pena capital una cualidad distintiva para el *asesinato?* Ahí está la violencia, con la fuerza armada, con las esposas que sujetan al reo, con el verdugo que prepara el garrote. ¿Se quiere otra cualidad no ménos distintiva y necesaria del asesinato? Ahí está el cadáver humeante bajo las miradas de la multitud. ¿Quereis ver la *alevosía,* la infamia verdadera? Examinad al culpable, indefenso para resistir. ¿Quereis más todavía? ¿Quereis una circunstancia que demuestra inmensa malicia en el Estado y su empleocracia? Pues teneis ahí esa superior ilustracion, el saber, la asamblea, las luces todas que iluminan la mente del legislador. Ahí teneis mucho más. Ahí teneis la *premeditacion* sustantiva en el delito de *asesinato* unido al *ensañamiento progresivo,* que prolonga el martirio de la víctima

desde que se la somete al curso del procedimiento judicial, comenzando la duda á torturar su corazon, hasta las últimas terribles horas de certeza abrumadora, en las cuales el espíritu se representa uno por uno los sufrimientos del Calvario. ¡La bella María Antonieta sufrió tanto, que sus cabellos de oro tomaron en tan rápido trascurso los helados matices de la blanca nieve! Tal es *la pena de muerte*, juzgada á la luz de los puros principios, á la luz de esas verdades que han nacido en todas las conciencias al par que las primeras impresiones penetraran por todos los sentidos.

Habíamos trazado una notable diferencia entre el Derecho natural, el positivo y el constituyente, proponiéndonos ajustarnos con el posible rigor al órden de aspectos. El Derecho escrito, limitado por el tiempo en que vive, por las necesidades que lo crean, por la ilustracion y la experiencia que lo borran, por el espacio á do se extiende, por el territorio donde rige, y hasta por las rutinas con que pugna; el Derecho escrito, concreto y peculiar de un pueblo determinado, es el que nos toca examinar ahora.

II

ANTE EL DERECHO POSITIVO

Habíamos dicho que la pena en cuestion podía considerarse en su aspecto estrictamente *filosófico,* auxiliándonos tan sólo de las indicaciones teóricas que sugiere el juicio ilustrado de la razon pura, y, en su consecuencia, quedando para otros órdenes, para aspectos prácticos, para principios de inmediata realizacion, el estudio de esta misma pena tomada del modo que nos ofrecen, de una parte, la Ley escrita, y de otra, el progreso modificador é incesante. Así, pues, abandonamos el exámen de lo natural, típico, absoluto, universal y eterno, por el de lo particular, determinado, efectivo y deficiente. Nos fijamos en algo más visible. Nós dirigimos al análisis, á la antítesis de la cuestion, y ponemos ante nuestros ojos los preceptos hechos,

formados y sancionados ya como segura regla de la sociedad presente. Extendemos el mapa de los pueblos y nos detenemos en el nuestro, en el que nos interesa como la propia vida, la propia ilustracion, los propios caractéres y costumbres y manera social. Prescindimos de los otros que figuran reunidos por vínculos que la tradicion y la historia han consagrado. Abriremos el Código penal positivo español.

Hállase fuera de nuestro propósito completar el estudio con las fases históricas presentadas por la *última pena* en el curso sucesivo del pueblo á que pertenecemos, y, lo que es más todavía, quebrantar los límites impuestos.

Nacen las leyes merced á una aglomeracion complicada de concausas que se reducen á una necesidad latente. La pena de muerte pudo ser sugerida á la sociedad pasada por la conveniencia de impedir el desbordamiento de los crímenes más inhumanitarios, y de contener para lo venidero la obstinada perversion de los malvados. Y ya escrita esa fórmula, ya proclamada como norma de las acciones sociales, cabe perfectamente dentro de los tres horizontes de la Historia: *la humanidad, el tiempo* y *el espacio*. En la humanidad, estrechada en el círculo donde se agita nuestro pueblo; en el tiempo, por los períodos biológicos de produccion, promulgacion y sustitucion; en el espacio, por los re-

ductos del territorio donde rige. Mas, dejando á un lado las modificaciones bajo las cuales el legislador español ha producido en los Códigos la pena capital, hemos de tomar lo exacto del articulado, vertiendo sobre su contenido y sobre su forma los juicios de la comparacion y de la exégesis.

El art. 26 enumera todas las penas que pueden imponer los tribunales, y aparece la de *muerte* en primer término. El Poder judicial, no enteramente colocado fuera de las influencias monopolizadoras del gubernativo, tiene funciones propias asignadas por las leyes, y, respecto de los actos punibles, la de decidir en la contienda criminal sobre la cualidad y cantidad de la pena prescrita. Los artículos 102, 103 y 104 dictan disposiciones importantes, relativas á la ejecucion de la pena de muerte. En ellos se ordena que ésta se cumplirá *con garrote sobre un tablado, á las veinticuatro horas de notificada la sentencia, de día, con publicidad y vestido de hopa negra el sentenciado;* y, asimismo, que *el cadáver del ejecutado quedará expuesto en el patíbulo durante cuatro horas*. El Estado—apreciándole aquí en su sentido lato, comprensivo de todas las funciones públicas, el todo por la parte — cumple y hace cumplir esos preceptos poniéndolos de acuerdo con los otros del procedimiento y con los reglamentos administrativos de las cárceles y prisiones. De donde resulta, como es forzoso, que,

desde el comienzo de la instruccion sumarial hasta el enterramiento del cadáver del reo, hay marcados con precision hechos y circunstancias que despues habremos de calificar, conforme á lo que el mismo Código previene en conceptos terminantes. Hay, ántes que todo, un primer factor, la Justicia constituida, que indaga, esclarece, é ilustrada por el concurso de las acusaciones, forma la resolucion definitiva. La apelacion ante un tribunal colegiado, en cuyo desarrollo concurren en mayor escala otras inteligencias, y el recurso de casacion, seguido de los superiores dictámenes que aprueban á la postre el cumplimiento de la pena de muerte, reclaman indefinidos plazos que la incuria de los tribunales y los obstáculos creados al proceso eternizan á veces, con mengua del prestigio judicial, de la virtud de las leyes, de la energía del Poder, de la rapidez de sus operaciones, de la equidad de la defensa y de los indiscutibles beneficios que está llamada á producir por todas partes la honrosa vocacion de administrar justicia. Hay otro elemento pasivo contra el cual se dirige la actividad de los tribunales: el culpable. Añádese á esto la pomposa ostentacion de fuerzas, reducidas á consumar la muerte de una víctima indefensa, y la ilustrada premeditacion de los cargos judiciales, y la manera escandalosa, deliberada é inhumana que sirve para no dejar al reo un momento de sosiego du-

rante años de angustias, torturas y penalidades.

Sin olvidar lo prescrito en los artículos citados, abramos el Código por el tít. VIII, capítulos I y II, porque hemos de tomarlos como tipo de comparacion. El art. 418, referente al *asesinato* y su *pena* adecuada, califica hechos análogos á los preceptuados en los 102, 103 y 104 y disposiciones reglamentarias, sin que estos actos queden reprimidos por el art. 418 con rigurosa sancion.

Hemos menester un análisis cuya primera base sea firmísimo fundamento en todas las cuestiones legales. Y examinados de somero modo los puntos principales que se consignan en la ley escrita para llevar á cabo la aplicacion de la pena capital, no hemos de salir de los preceptos vigentes para recoger con las palabras del legislador los errores de su obra. Él mismo nos dará con sus textuales conceptos el oculto juicio, quizá premeditado, que le merecieron sus prescripciones respecto de la pena capital.

La estricta aplicacion de los arts. 102, 103 y 104 se ajusta en todos sus detalles, como hechos punibles, al molde sancionador del cap. II, *Del asesinato;* en tales términos que, cuando el ciudadano, nó el funcionario público por mandato legal, practica los actos constitutivos de la pena de muerte, se hace y debe hacerse acreedor á la sancion del art. 418.

Las puras consideraciones de la Ciencia nos obligaron á decir en el estudio abstracto que la pena de muerte es un *asesinato jurídico*. Aquí, en momentos de crítica exegética inclinada á descubrir á traves de la corteza literal del texto el espíritu de la Ley, nos vemos inducidos por fuerzas no ménos eficaces, por evidencias no ménos decisivas, por razones no ménos imperiosas, á concluir en una apreciacion más concreta y terminante todavía: que la pena susodicha es, con arreglo al Código, un *perfecto asesinato legal;* és decir, un escandaloso crímen por la Ley castigado en el ciudadano, al propio tiempo que erigido en norma de la Justicia constituida.

Ligero detenimiento sobre el Código ha de bastarnos. *Es reo de asesinato* —dice el art. 418— *el que, sin estar comprendido en el art. 417*, es decir, *sin perpetrar el delito en la persona de su padre, madre ó hijo, ascendiente ó descendiente alguno, ó de su cónyuge, matare á alguna persona, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:* 1.ª *Con alevosía.* — 2.ª *Por precio ó promesa remuneratoria.* — 3.ª *Por medio de inundacion, incendio ó veneno.* — 4.ª *Con premeditacion conocida.* — Y 5.ª *Con ensañamiento, aumentando deliberada é inhumanamente el dolor del ofendido.*

Despues de esto, no se necesitan profundas interpretaciones para llegar al exacto conocimiento

de las notas esenciales del asesinato. Examínese, pues, si los anteriores distintivos coinciden con los hechos indicados en los arts. 102, 103 y 104 y demas que no es preciso enumerar ahora, y que se señalan por el legislador como legal y única forma de la *pena de muerte.* Pero hemos de discurrir partiendo de un supuesto perfectamente natural y lógico; es decir, como si una Asociacion cualquiera, una Comunidad secreta, tomase por sancion eficaz de sus mandatos la pena capital del modo con que la organizan el Código y los reglamentos. Un delincuente parricida, con circunstancias agravantes y ninguna atenuante, sufre la pena de muerte prescrita en el art. 418. La Justicia, por medio de sus auxiliares, le detiene en prision preventiva en tanto que dura el esclarecimiento del delito; y la Comunidad, que no se halla unida al delincuente por el vínculo espiritual del *matrimonio,* ni tampoco por la *consanguinidad en línea recta,* le somete á la tardía marcha del proceso con todas sus molestias, con todos sus vejámenes, con todos sus incidentes entorpecedores; años de amarguras en los que el corazon del culpable va enfriándose lentamente con la proximidad de la muerte que se levanta ante sus ojos amenazadora, con los misterios que la rodean, con las dudas que la oscurecen, con los problemas que la envuelven; muerte injusta, que hiere el rostro de generaciones inocentes con

la infamia de la pena. La segunda condicion genérica del asesinato queda evidenciada.

Mas existiendo en la ejecucion *una sola,* como indica el texto del art. 418, de aquellas cinco circunstancias, se completa desde luégo la naturaleza del delito *asesinato.* Esta cualidad complementaria se observa en la *alevosía,* que adquiere vivísimos colores desde la notificacion de la sentencia al procesado. Entónces la *alevosía* se representa claramente, porque, segun la circunstancia 2.ª del artículo 10, el reo, privado de libertad, maniatado, custodiado de guardias y sujeto al garrote, *muere indefenso, sin riesgo para la persona del verdugo, procedente de la defensa que pudiera hacer el ofendido.* Entónces la *alevosía* se hace sarcástica y sangrienta, pérfida y sutil. Pérfidas son las halagadoras complacencias que sonríen al culpable durante las mortales horas de capilla. Traidores son sus goces y placeres. Pérfida y traidora es la esperanza que se le brinda en lo lejano de la eternidad, como los consuelos que se le imaginan, lo pomposo del acto, la regularidad de las operaciones y el ósculo abrumador del verdugo: todo ello predispuesto para que perezca, no el hombre solamente, sino sus ilusiones forjadas en instantes de angustia y de dolor, y como dirigido todo ello á causar profundas extrañezas entre las promesas de halagos perdurables y el cárdeno cadáver expuesto á

las miradas de los torpes, entre lo infinito é inacabable de la muerte y las miserias de la huesa fría, entre la grandeza de la aspiracion humana y el polvo tenue del sepulcro. Es, por consiguiente, un *asesinato legal,* completo en su esencia, la tragedia escandalosa del patíbulo, la que hubo de olvidar el legislador cuando despues declaraba en el párrafo último del art. 418 que: *El reo de asesinato será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo á muerte.*

Pero hay mucho más que apreciar en toda ejecucion, porque existen circunstancias de tal índole que sirven para marcar los grados de la pena, una vez incluida la *alevosía* como elemento integrante del *asesinato.*

No parece sino que el Estado, atribuyéndose el odioso y punible pero impune privilegio de conculcar las leyes, ha pretendido, sin consideracion á sus fines elevados, tomar sobre sí las mayores responsabilidades que pueden resumirse en el *asesinato* cuando de la pena capital se trata. Ha querido, en una palabra, valiéndose de sus funcionarios, quitar toda su virtud moral, todo su prestigio, todo su valor al art. 418, comenzando á borrarlo de las conciencias ilustradas.

El Estado ejecuta un acto que había de considerarse punible y criminal si lo hubiese producido otra entidad jurídica, individual ó colectiva, y en

ese acto suma el mayor número de motivos de agravacion posible, con lo cual hánle puesto sus hechos y albedríos en la necesidad de decir: «Me autorizo yo mismo para castigar el asesinato, mas no he de someterme yo á los eternos principios de justicia.»

Y así se presenta á los ojos del hombre moderno destruyendo él mismo los fundamentos sociales que ha constituido, los preceptos que ha impuesto, la propia obra de sus manos y el mérito de las instituciones; él, que fué creado para velar por el estricto cumplimiento de las leyes; él, que se erigió en tribunal de justicia para devolver á los hombres el poderío de la moralidad; él, que debió reconocer el primero la igualdad ante la ley; él, que se produjo entre los males originados por la ignorancia para recibir con garantías de órden la conversion del hombre en ciudadano, custodiando su memoria cuando pasara al seno de la muerte; él mismo, invocado ante el mejoramiento como Dios tutelar de quien se aceptan los innumerables beneficios del órden; él mismo, artificiosa produccion humana, predispuesta á crímenes cruentos y á los desenfrenos del despotismo, mil veces abatida y mil veces levantada por las pasiones humanas, de las que ha obtenido remuneracion, existencia y desarrollo. Así, cuando se cumplen estrictamente los artículos referentes á la pena capital, se

cae de lleno virtualmente bajo los calificativos del art. 418.

Un ilustre inspirador del Código, D. Cirilo Alvarez, fundaba todas las circunstancias agravantes, unas en la *mayor perversidad,* revelada en los accidentes del hecho punible; otras en la *extension* del mal ocasionado; otras en la *facilidad* en que el culpable se coloca para evitar el correctivo de la Ley, y otras en la *posibilidad* de cometer el hecho punible; agrupaciones que, recomendadas por la experiencia, han reconocido jurisconsultos eminentes. Han, pues, de servirnos en la comprobacion que hagamos respecto de cada una de las agravantes que concurren segun nuestro sentir.

Y no hemos de tener en cuenta *la alevosía* al fijar el grado de la pena señalada, porque no es posible computarla en el Código para los efectos de la *cuantía* de la pena si ha sido estimada con valor sustantivo en la naturaleza y *calidad* de la misma.

Non bis in idem, han repetido todos los comentaristas consultando el espíritu científico que presidió la formacion del Código y los principios del Derecho natural. Y, por otra parte, esto mismo viene á consignar de oblicuo modo el párrafo último del art. 79, cuando dice: «Que no producen el efecto de aumentar la pena aquellas circunstancias agravantes de tal manera inherentes al delito que sin la concurrencia de ellas no pudiera cometerse.»

Pensemos sobre el *precio* ó la *promesa remuneratoria*. Tratándose de la *ejecucion*, aparece incuestionable. Porque hay un *precio* ante todo, marcado en los reglamentos y en las leyes, un precio definido, de antemano aceptado y consistente en dinero. *Precio* real, efectivo, verdadero, que no *simple promesa* de remota ó inmediata remuneracion. Es mucho más que esto: es un *sueldo*, una pension ó una renta que sale de las arcas del Estado en forma de arancel. Aquel mismo dinero, despojo del trabajo individual y sus derechos; aquel mismo dinero, santificado por la honradez de un ciudadano activo ó por las privaciones de míseros obreros, es el que, arrebatado á guisa de contribucion, sirvió al Estado para crear y le sirve para sostener el cargo público de *ejecutor*. Es éste un *escogido* funcionario. Elegido entre los más afamados presidiarios, se reduce á instrumento de vileza y practica con serenidad inalterable el ultraje de la vida humana, obteniendo un precio ensangrentado por cada cabeza que sucumbe. Mas como los *verdugos* son criminales de tristísima celebridad en medio de los que más se han distinguido por atentados á la vida humana, ved aquí por dónde los mismos que una sentencia judicial ejecutoria recluyó en los presidios recobran su libertad á propuesta de la Ley que los mandara condenar, y que les dice ahora: *Matad á vuestros hermanos y yo os recompen-*

saré. Bajo este punto de vista, mediando el *precio*, menester es considerarlo circunstancia *agravante*.

Y en verdad que con él se ha querido asegurar el éxito de la *ejecucion*. Porque si un cargo de semejante desprestigio ha de prosperar y han de encontrarse exactos y fieles cumplidores, el estímulo de la *remuneracion* es el primero. Movido el verdugo por la eficacia del *precio*, inducido vivamente por los beneficios del cargo, comprado como se compran los sicarios, ni tiene libertad ni tiene honra. Hállase, en su consecuencia, colocado en una situacion tan propicia *al asesinato legal*, que bien puede afirmarse sin temor que vive inducido por la *facilidad* de cometer el crímen. La Ley acepta que requiere ese sicario una pena más fuerte y rigurosa, un grado mayor, como preservativo poderoso de sus futuras y probables manifestaciones.

Queda estimada una primera agravante, reduciéndonos para ello á lo que han escrito nuestros legisladores y á las diversas prescripciones que han impuesto en el órden sancionador, al restablecer la pena y los límites correspondientes á cada hecho declarado criminoso.

Hay otra circunstancia de notoria gravedad por lo que respecta á la intencion dañada del culpable, y acaso la de más eficacia, porque induce de modo más directo á aumentar el grado de la pena, no exclusivamente por la profunda perversion que

demuestra en el reo, ni ménos en puridad por las garantías de vivir impune que disfrute el trasgresor, sino más que todo por la categórica diccion del art. 10, circunstancia 8.ª, cuya agravante consiste en obrar el delincuente con *conocida premeditacion.* Y esta consideracion acude á nuestro intento, porque esa circunstancia determina la naturaleza de *la pena de muerte* ameritada como *hecho social,* ó lo que es lo mismo, como acto público y administrativo que califica el Código con rigurosa exactitud, y el propio Código aprecia con esta sola y simple enunciacion: *cadena temporal en su grado máximo á muerte.* Porque aquí, repetimos, nada que el legislador haya prescrito habremos de olvidar. Porque aquí, tratándose del derecho *escrito* y *positivo,* no podemos prescindir en nada de la ley que tenemos abierta y extendida delante de los ojos. Ha callado la conciencia para que hable la autoridad legislativa, y su palabra elocuente, realzada por el prestigio que le prestan de un lado la pericia de los tribunales y de otro la competencia científica de las ilustraciones que la han originado; y el verbo del legislador, volvemos á decir, esa palabra elocuente, se oye con conviccion y con respecto, puesta la exégesis en el terreno de la práctica, así como en la esfera de la ciencia.

Cierto que, estimada una circunstancia cual-

quiera al graduar el *quantum* de la pena, no es posible asignarle importancia ni virtud cuando se quiere obtener la naturaleza ó calidad de la propia pena; cierto que, en todo caso, el *non bis in idem* debe prevalecer y decidir; cierto que, componiendo una agravante parte ó totalidad esencial del delito, no ha de producir ni en poco el aumento de la pena, como se desprende del art. 79; pero no es ménos cierto todavía que *el asesinato* se concibe separado de *la premeditacion,* y de aquí que quepa perfectamente en el concepto de pura circunstancia específica y modificadora de aquel delito. Así lo hace inducir el contexto del art. 418, y no de una manera incompleta, sino necesaria y concluyente. Porque al pensar y decir el legislador *alguna,* y no *algunas,* de las cinco agravantes que expresaba, quería *una sola, cualquiera* de esas cinco circunstancias, como indispensable complemento del *asesinato.* Y si descomponemos el artículo que nos ocupa y enunciamos numeradas las diversas ideas que lo informan, cuales son: 1.°, *no hallarse comprendido el reo en el artículo anterior;* 2.°, *matar á alguna persona,* y 3.°, *con alguna* de las circunstancias que distingue, se duplica la evidencia del artículo, y el pensamiento del legislador se muestra más esplendoroso. Basta *la alevosía,* basta *el precio,* basta *el ensañamiento,* ó *la premeditacion,* ó *el veneno;* y elegida *una* para

la sustancia del asesinato, las otras se convierten en accidentales.

Pues bien; tomada como esencial *la alevosía* en los actos constitutivos de *la ejecucion de muerte,* sírvenos la *premeditacion* que hemos de hallar de motivo eficaz que dilata las proporciones de la pena indicada al asesino: *que la premeditacion* es importante y no puede obrar desapercibida. Antes, mucho ántes del trágico desenlace de la muerte en el cadalso, todo va predispuesto invariablemente á ella: la lentitud del proceso, las discusiones que le ilustran, los entendimientos que le encauzan, la superioridad que le confirma y le hace concluir sobre un tablado que en la plaza pública se eleva. El espíritu de la Ley y la intencion de sus intérpretes y jueces, se desarrollan convergentes hacia el patíbulo.

El primitivo pensamiento de las hojas de los autos da confusa apreciacion del crímen, y desde entónces se advierte la pena capital siniestra allí donde concluyen las pesquisas, y los interrogatorios, y las vacilaciones, y los preparativos, y el batallar de la impunidad con la sancion. Ya lo saben los tribunales cuando han de ejecutar al sentenciado. Sábenlo con cierta presuncion reveladora, y aún más, con cierto especial asentimiento constante, indeclinable y progresivo. Sábenlo bien, porque en el Código lo avisa y lo previene la designacion

de la pena. *La premeditacion* es conocida, y aquí se encuentra. Aquí, en el momento en que comienzan á aparecer los indicios silenciosos del delito. Y el procedimiento marcha, y se desenvuelve, y se concluye en manos de los funcionarios con la frialdad indefectible de la Ley. Y *la premeditacion* no interrumpida informa la existencia del proceso en tal manera que no hay para qué insistir en aclararla.

Es, de consiguiente, *la premeditacion* otra circunstancia agravante, la segunda que hemos de tener presente cuando llegue la oportunidad, en el enlace de estas reflexiones, de graduar la cuantía de la pena indicada por el legislador para el asesinato.

Buscando una tercera circunstancia *agravante*, solicita nuestra atencion el *ensañamiento*. La *vileza* del *precio* y la *frialdad* de la *premeditacion* no contienen tan profundamente la maldad jurídica como la ferocidad del que procura hacer más dolorosos, duraderos y crueles los sufrimientos de su víctima. El culpable que se vende es un instrumento de degradacion. El que medita y acaricia el desenlace afortunado de su crímen, es un consciente pervertido; no será como la incauta mariposa bañada por los resplandores de la llama, en cuyas oscilaciones queda desvanecida y consumida; será el espíritu de la malicia inteligente y peligrosa, la ra-

zon ilustrada y pecadora, el reposo reflexivo y criminal que ordena la génesis del delito, que la calcula y analiza, que la reviste de ficticias apariencias y tuerce hacia el error la actividad de los tribunales. Y el *ensañamiento,* excediendo á todo esto, denunciando una pertinacia sin nombre, una perversion apénas concebible y un propósito apénas humano, se presenta á la mirada del jurisprudente horrorizando sus ojos con sangre, sus oidos con lamentos y su conciencia con la venganza que desborda el corazon del culpable. Si la *premeditacion* podía fundarse como *agravante* en la mayor *perversidad* de éste, y aún más, en la mayor *posibilidad* de vivir impune, y áun más todavía, en la mayor *facilidad* de perpetrar el crímen, — los cuales fundamentos dan á la premeditacion un carácter de horrible importancia que hace subir el grado de la pena — no es ménos lo que puede afirmarse respecto del *ensañamiento,* porque son del propio modo tres las consideraciones que se quebrantan por la intencion de *prolongar los dolores del ofendido.* El legislador ha querido, y con razon reconocida, buscar una exactitud proporcional de la justicia en la adecuada relacion del *delito* y de la *pena,* extendiendo los límites de ésta cuando se ensanchan los límites de aquélla. El legislador ha querido, y no sin suficiente prevision, oponer á la *facilidad* de consumar el crímen los rigores efica-

ces de la sancion correspondiente. El legislador ha querido, y con incuestionable jurídico criterio, llevar los beneficios reparadores de la pena adonde quiera que han llegado los males criminosos. Que el patíbulo, enumerado entre las penas aflictivas la primera, segun el artículo 26, viene precedida de un tormento en progresion ascendente, no es punto que reclama reflexiones numerosas. Porque la misma ley lo dice ántes que el comentarista: la afliccion resplandece en multitud de penas, tal como lo manifiesta la clasificacion legal. No hay para qué—áun dejando para secundarios fines *la correccion,* segun eran de parecer los indivíduos de la Comision legislativa—multiplicar los sufrimientos del reo; no hay para qué prolongarlos si la *reparacion de la armonía social* es lo primero que debe consultarse. Pues dicta el comun sentir que unidos y relacionados, directa é inmediatamente, *el delito y la pena,* cada momento que trascurre entre el primero y la segunda debilita la virtud *correccional, reparadora* y *ejemplar* de las sanciones. El *delito* como *accion antilegal,* y *la pena* como *reaccion contraria,* dominando ambos en un solo instante sobre el ánimo del delincuente: hé aquí la *justicia.* Y esto no lo ignoraban nuestros legisladores, ni lo desconoce nadie. Por tanto, la marcha del proceso, embarazada y tardía, procura estériles amarguras al culpable y no deja sentirse en el áni-

mo punible la regeneracion del convencimiento. Por contrario modo, el espíritu del reo más se predispone al odio persistente y al furor de las pasiones.

Ahora bien: estos principios, perfectamente aplicables á la *ejecucion de la última pena,* no requieren detenidos comprobantes. Véanse los trámites legales: años que median entre las primeras diligencias sumariales y el cadalso, días de tormentos que consumen la tranquilidad del presunto reo. Así que, miéntras dura el proceso judicial, los sufrimientos y la prision preventiva se retardan innecesariamente. Y cuando las veinticuatro horas mortales de capilla, cuyos suplicios ha imaginado con admirable exactitud Víctor Hugo en *El último día de un sentenciado á muerte;* cuando las postreras angustias sumen al reo en el más profundo abatimiento físico y moral en presencia del nuevo y tenebroso día, nublado por los secretos insondables de la muerte, entónces las congojas del sentimiento son tan pertinaces como las repetidas palpitaciones de su sér, y sus torturas son tan inútiles como posible ha sido la prontitud de la correccion penal respecto del delito.

De consiguiente, es menester admitir otra *circunstancia agravante*, la 3.ª, que concurre *en la ejecucion capital*, una vez desprovista de su carácter oficioso.

La *ignominia*, ademas, no puede pasar inadvertida para el que pretende conocer el Código, cuando es de esas circunstancias que no requieren ya la penetracion del jurisconsulto. Ni siquiera hay que buscar la *ignominia*. Esta se presenta denunciada por señales evidentes, y es fuerza confesarla, puesto que el mismo legislador la impone por distintos medios, utilizando lo que parecería infundado, pueril y caprichoso. El cabello y el vestido del reo obtienen importancia de la preceptista autoridad, y la oficiosa ejecucion toma los tonos del escarnio completo. La sagacidad legislativa agota los modos más variados de la afrenta, modos que los amantes de errores históricos han traido á la época moderna copiándolos del abigarrado conjunto de las bárbaras edades. El *precio*, la *premeditacion* y el *ensañamiento* no envolvían los mágicos secretos que debe encerrar la pena provechosa. Esas tres circunstancias hubieran sido poco, recursos menguados, fútiles auxilios, porque lo contundente y decisivo, lo correccional y modelo, lo expiatorio é imperioso en la pena, es la conveniencia de *rapar la cabellera al sentenciado* y rasgar sus vestiduras para *cubrirle de hopa negra*. Era necesario añadir vergüenza pública al cadalso. Era preciso pedir á la hopa negra sus oscuros tintes, á la desnudez su befa, al verdugo su cinismo, al sacerdocio su fe, y á la maldicion social sus anatemas, infamando para

siempre á generaciones inocentes. Y el número 12 del art. 10 del Código se ajusta en tan exacta proporcion á ese cuadro que sombrean las facciones infamantes de la irrision y la ignominia, que le redondea y concluye como el marco qne limita y cierra el pintado lienzo del artista. Porque *se emplean medios y se hace que concurran circunstancias que añaden la ignominia á los efectos propios del delito*. El tablado dispuesto, el garrote erigido, la luz creciente del nuevo vergonzoso día, los vientos de la publicidad que lo anuncia con campanillas y atambores, el cadáver ofrecido como mudo y terrible ejemplo de impunes atentados á las miradas indiscretas de los torpes, son injusticias que suben centralizadas al vértice del despotismo socialista, donde el ciudadano es un mito y la autoridad es la violencia.

Estos detalles ignominiosos de que se reviste la ejecucion capital no pueden justificarse por ningun género de motivos, y ménos por los principios superiores de la ciencia. Se dirigen, ciertamente, á un fin perturbador, á perjuicios morales y físicos que no acuden á la conservacion y el restablecimiento del derecho, miéntras no pueden añadir una sola nota de bondad para el culpable.

Esa *ignominia pública* pregonada en las calles debió evitarse por el legislador, toda vez que la *enmienda* y el órden jurídico infringido y el *ejem-*

plo social no ganan nada. No pareció bastante la destruccion de la persona por medios crueles, sino que se ha querido exceder los límites de la expiacion misma lográndose que ésta lastime, como nnevo *pécado original*, como nueva injusticia, á las inocentes descendencias con un hecho que dentro del derecho positivo analizamos: que si no de benéfica influencia, crueles y uniformemente acrecentadas se suceden las tribulaciones de un proceso, la lentitud de su curso, las vacilaciones y las dudas, los temores y el remordimiento.

Por consiguiente, es preciso que desaparezcan las viejas preocupaciones que inspiran nuestro Código, aquellos prejuicios nacidos en la infancia de las sociedades y derivados de los erróneos conceptos sobre el poder público, la administracion de justicia y la consideracion del ciudadano, lo mismo que respecto de todos los elementos cardinales de los Estados. Si en el órden de la propiedad el hombre ha sido rescatado de la servidumbre, falta en el órden político y legal redimir al ciudadano de la gravitacion gubernativa.

Si las aparentes pequeñeces apuntadas no secundan los propósitos de la justicia, menester es reunirlas en una cuarta *agravante*, cuya única virtud hácela reveladora de la maldad profunda de la ejecucion. Por esto quedan sustancialmente contenidas dentro del núm. 12 del art. 10 del Código.

En suma: hemos visto cómo los actos que constituyen la ejecucion capital, á los cuales se refieren los artículos 102, 103 y 104, caen virtualmente bajo las apreciaciones del 418. Si no se trata de designar una sancion para el funcionario público, puesto que es causa eximente *obrar en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho*, *oficio ó cargo;* si lo que se procura investigar es solamente la bondad ó injusticia que puedan contener ante una crítica independiente aquellos artículos que consagran la *pena de muerte;* si hay algo de razon, algo de lógica ó de virtud en el enlace de esos artículos con el 418, se ve con la claridad de la evidencia que repugna al tejido sistemático de un Código, como á la justicia misma, que se enumere entre las penas—que tanto vale como entre las medidas de equidad—lo que en realidad es un *asesinato* perfectamente precisado en el art. 418 puesto en manos del funcionario, impune bajo el amparo de una circunstancia eximente. Si no sobra nada en nuestro Código, ni hay que quitar nada permaneciendo intactos esos artículos en cuestion, se llega de irremediable manera á un convencimiento: que en buena lógica se exime de un crímen á los representantes de la ley; que se castiga con *cadena temporal en su grado máximo á muerte* al particular á quien se le puede aplicar el rigor del art. 418; que cubriéndose ciertos requisitos formales, ac-

cidentales, de ocasion, de costumbre, lo que bajo todos puntos de vista es un asesinato resulta ser, segun el Código, un principio de justicia, puesto que el Código debió inspirarse en la justicia, es decir, en los ideales de la moralidad y de la ciencia.

Suprimiendo el privilegio de la exension y la impunidad respecto de lo que ante la conciencia y los principios de eterna justicia aparece odioso, punible, y más que todo eso profundamente inmoral, ¿qué quedaría, ya que no para el funcionario, para el miembro de una asociacion particular cualquiera? Pues quedaría una sancion terrible, cuyo límite más pequeño es la *cadena temporal* y cuyo extremo máximo es la misma *pena capital* que analizamos.

Pero es que el cadalso, organizado para los *altos fines de la ley,* se resuelve en un asesinato con las cuatro agravantes comprobadas de *alevosía, premeditacion, ensañamiento* é *ignominia*. Es que no aparece, ni poniendo en violencia el sentido legal, una sola *atenuante*. Y claro es que el art. 78, y el 81 en su 2.º párrafo, regla 1.ª sobre todo, señalan la pena. Esta pena mayor es la de *muerte*. Por donde se observa que, si se quisiera salvar la justicia, caería siempre ante el desprestigio de una pena inhumanitaria, anticorreccional é irreparable.

Es así cómo el cadalso significa para el jurisconsulto un crímen colocado en el altar de las leyes,

para el moralista una infamia, para el pensador un escarnio, para el legista un asesinato, para la sociedad un escándalo, para el hombre un sangriento sarcasmo, para la humanidad una vergüenza y para el siglo XIX un anacronismo.

FIN

FE DE ERRATAS

Pág.	Línea	Dice	Léase
14	27	buscan de	buscan en
19	8	despojar á	despojar
23	13	tendría	tendrían
29	7	otras ú otras	otra ú otras
29	27	se comprende	se comprenden
41	3	éstas nos merecen	ésta nos merece
43	4	lo que diremos	lo que diríamos
54	13	alguno	alguno ó algunos

Este folleto se vende en casa de su autor, Aduana, 25, primero izquierda, y en las principales librerías de Madrid y provincias.







